



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 068 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Junio 22 de 2021
Inicio:	9:01 Horas
Finalización:	9:11 Horas

Se reanudó y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por la Nación – Ministerio del Interior contra el Municipio de Melgar, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00188**-00, proceso que se había suspendido por solicitud de las partes y que fuera reanudado de oficio.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asistentes:

Parte Demandante

Apoderado: Raúl Tomas Quiñones Hernández identificado con C.C. No. 19.288.883 de Bogotá y T.P. 42.074 del C.S. de la Judicatura.

Correo: raul.quinones@mininterior.gov.co

Parte Demandada

Apoderada: Diana Lucero Sánchez Barrera identificada con C.C. No. 38.363.556 y T.P. 169.957 del C.S. de la Judicatura.

Correo: notificacionesasesores@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Raúl Tomas Quiñones Hernández como apoderado con Ministerio del Interior en los términos y para los efectos del poder allegado previo a esta diligencia, visible en el archivo C2. 2019-00188 PODER MINISTERIO DEL INTERIOR.

1. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifestara si tienen ánimo conciliatorio, ante lo cual indicó que ya el Municipio entregó la documentación, pero por temas ajenos a la administración no se ha

podido reunir el Comité de Conciliación, por tanto, solicitó la suspensión del proceso por el término de 30 días hábiles.

Por su parte, la apoderada de la entidad accionada señaló que coadyuvaba la petición del apoderado del Ministerio del Interior. En el mismo sentido se pronunció el delegado del Ministerio Público, y por sugerencia del despacho, el término de suspensión lo acordaron por un plazo de dos meses.

AUTO: El Despacho conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso accedió a la solicitud y en consecuencia dispuso:

PRIMERO: Suspender el presente proceso de común acuerdo por las partes y por el término de dos (2) meses, que empiezan a contar partir de la finalización esta audiencia.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, aún de oficio, se reanudará el proceso y se citará para continuar con el desarrollo de la audiencia inicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/397e3ceb-43b2-4b64-85f9-5f8877cdaa3c?vcpubtoken=a89977f0-fe03-407b-8450-52f28b62b0f0>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c24cdf773e1cdb99baae2d77c780f8d9686ff7c4f9aacda6bea12e8bb730ec

Documento generado en 22/06/2021 09:53:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>